



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 090-2024-MINEM/DGAAH

Lima, 21 de mayo del 2024

Vistos, el escrito N° 3740617 de fecha 30 de abril de 2024, presentado por **Refinería La Pampilla S.A.A.** mediante el cual solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la **“Implementación de Mejoras Operacionales en el Terminal N°1”**, ubicado dentro de las 200 Millas del mar peruano, a 1,3 kilómetros oeste de la refinería La Pampilla, en el área costera del distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima; y, el Informe Inicial N° 395-2024-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 21 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, en el primer párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM se dispone que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos;

Que, respecto a la modificación de Instrumentos de Gestión Ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental.

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por **Refinería La Pampilla S.A.A.**, mediante escrito N° 3748012 de fecha 15 de mayo de 2024, se emitió el Informe Inicial N° 395-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 21 de mayo de 2024, mediante el cual se concluye que corresponde **declarar como no presentada la solicitud** de evaluación del **Informe Técnico Sustentatorio para la “Implementación de Mejoras Operacionales en el Terminal N° 1”**, de conformidad con lo establecido en los artículos 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; en el numeral 1.2 del artículo IV y el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como con la Primera Disposición Final y el numeral 5 del artículo 427° del Código Procesal Civil;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, así como en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar como **NO PRESENTADA LA SOLICITUD** de evaluación del **Informe Técnico Sustentatorio para la “Implementación de Mejoras Operacionales en el Terminal N° 1”**, ubicado dentro de las 200 Millas del mar peruano, a 1,3 kilómetros oeste de la refinería La Pampilla, en el área costera del distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, presentado por **Refinería La Pampilla S.A.A.**; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Inicial N° 395-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 21 de mayo de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Remitir a **Refinería La Pampilla S.A.A.** la presente Resolución Directoral y el Informe Inicial que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles copia de la presente Resolución Directoral y del Informe Inicial que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe Inicial que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por SOTO MAURICIO Efraín
Antioquio FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/05/21 14:41:45-0500

Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio

Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (d.t.)